DNCP/DJ N° 1942/14

Asunción, 21 de julio de 2014

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXPTE. DNCP Nº 5317 EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2014 PRESENTADA POR CONTROL FLUIDOS S.R.L., REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE MANGAS FILTRANTES, CONVOCADA POR LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO (INC). ID Nº 262174.--

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por mesa de entrada en fecha 16 de abril del corriente año, por Expte. Nº 5317, la misma manifiesta: *"...FORMULAR DENUNCIA contra presuntas irregularidades suscitadas en el marco de proceso, de compras individualizado como: "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 33/2013 PARA LA ADQUISICION DE MANGAS FILTRANTES" ID 262.174, Convocada por la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en base a las siguientes consideraciones: LA DENUNCIA COMO VIA ADECUADA ESCOGIDA PARA CONTROLAR LA IRREGULARIDAD DE ACTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACION. Por Resolución DNCP Nº 679/ 13 la DNCP resolvió: "HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de Control de fluidos S.R.L. contra la Resolución reconsideración interpuesto por DNCP Nº 112/ 14". La DNCP, en dicha resolución, dejó en claro que la legitimidad del contrato adjudicado en el marco de la licitación de referencia se halla supeditada a que para la firma del contrato, el oferente adjudicatario cuente con la autorización del fabricante debidamente consularizada y legalizada."* (Sic).----------

Que, en fecha 24 de abril de 2014, por Nota DNCP/ DJ Nº 1071/ 14, esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la Convocante de la denuncia efectuada y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente. Reiterándose el pedido en fecha 20 de mayo de 2014.----------

A fin de contestar el traslado corrido, se presenta el Abg. Cesar Mallorquín, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, mediante escrito recibido como expediente DNCP Nº 6736, de fecha 22 de mayo de 2014 y expresa: *"...este proceso lleva más de un año sin poder ser ejecutado debido a los incidentes planteados en el mismo, acarreando*

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

graves inconvenientes para la INC. En fecha 21 de abril de 2014 la Gerencia Industrial informa que debido a los retrasos ya mencionados, las necesidades de las fabricas sufrieron variaciones y que en la actualidad se debe hacer ajustes a mencionado proceso por lo tanto solicitan dejar sin efecto el mencionado proceso de contratación. Es así que se procedió a la cancelación del mismo a fin de efectuar un nuevo proceso considerando las necesidades actuales de la fábrica ajustando a dichas necesidades lo requerido por el PBC del nuevo llamado." (Sic).----------

Seguidamente, Luis Arévalos, representante de la firma **CONTROL DE FLUIDOS S.R.L.** en fecha 09 de junio del corriente, se presenta ante esta Dirección, a fin de manifestar cuanto sigue: *"...IMPROCEDENCIA DE LA CANCELACION. Conforme puede notarse del informe remitido por el INC, dicha entidad ha procedido a suscribir el contrato con la empresa MA INDUSTRIALES. Sin embargo, el INC no ha remitido copia de dicho contrato, acompañado de la autorización del fabricante consularizada y legalizada por la embajada respectiva.../// ... habiéndose suscripto el contrato, el mecanismo legal eficaz para dejar sin efecto el proceso licitatorio no es la CANCELACION, sino la recisión contractual por culpa del contratista: MA INDUSTRIALES, al no haber hecho entrega de los bienes adjudicados, dentro del plazo previsto en el Pliego (60 días corridos, a partir de la firma del contrato, de conformidad al Plan de entrega de Bienes). (Sic).* Más abajo señala *"...la INC ha convocado, imprudentemente una nueva licitación por el mismo objeto, sin haber cerrado efectivamente la licitación anterior cuya legitimidad hoy es objeto de discusión.../// ...*

Que, en fecha 10 de junio de 2014, por Exp. 7646, el Abg. Cesar mallorquín, de la Unidad Operativa de Contrataciones de la **I.N.C.,** remite a esta Dirección Nacional, copia de la **Resolución PR Nº 266 de fecha 24 de abril del corriente,** por la cual se Cancela el Proceso de adquisición.----------

Consecuentemente en fecha 17 de junio del corriente, por Exp. DNCP N° 78881/14, la Convocante solicita la Cancelación de la adjudicación publicada en el Portal que fuera comunicada en la primera etapa a favor de la firma M.A. industriales S.R.L. agregando a dicha nota, la conformidad de la empresa **M.A. INDUSTRIALES S.R.L.** a la recisión del contrato por mutuo acuerdo propuesto por la Contratante, observándose la nota a foja 83 (ochenta y tres) de autos.----------

Por otro lado, se adjunta el Dictamen Nº 180/2014, de la Asesoría Legal de la INC, de fecha 22 de abril de 2014, en el que se expresa: *"...Considerando el tiempo transcurrido desde el pedido a la fecha sin definición respecto a los procesos de protesta y reconsideración interpuestos ante la DNCP en contra de la adjudicación a la firma M.A.*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

industriales, y teniendo en cuenta que las necesidades actuales de la fábrica CIP Villeta han variado, la cual llevaría a incluir mayores cantidades para dicho frente y también la provisión de dicho bien para la fábrica de Vallemí. En razón de que en las condiciones actuales no serían de utilidad a las necesidades reales, solicitan dejar sin efecto dicha licitación, por lo que requieren iniciar un nuevo proceso con los pedidos actualizados de ambas fábricas." (Sic). ----------

Que, en este caso la Convocante se ha amparado en el Art. 58 de la Ley 2051/ 2003, que rige la materia: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren…"* .----------

Al respecto, la Convocante **CANCELA** el llamado mediante la Resolución PR Nº 266 de fecha 24 de abril de 2014, **"POR LA QUE SE DISPONE LA CANCELACION DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 33/13 "ADQUISICION DE MANGAS FILTRANTES"** en virtud al art. 31 de la Ley 2051/ 03.----------

En ese sentido, el Art. 31° de la Ley 2051/03 establece cuanto sigue: "…***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades***…".----------

Es importante mencionar como regla general de los procedimientos de contratación, la continuidad de los mismos; y, por ende, la excepcionalidad de la suspensión o **cancelación** de los mismos, en cualquiera de sus etapas y es que un procedimiento de contratación podría ser cancelado por la Convocante —bajo la responsabilidad de su máxima autoridad—, de acuerdo a lo prescripto en el **Artículo 31° de la Ley N° 2051/03.**----------

Al respecto, cabe destacar que con la cancelación del proceso de contratación bajo responsabilidad de la Convocante, desaparece la causa u objeto litigioso que ha dado origen a la denuncia y por tanto, no cabe más que dar por finalizada la investigación al no existir otra irregularidad a ser indagada.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Es así, que atendiendo a lo precedentemente expuesto, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY D.
Director Jurídico – DNCP